

PEDRO JOSE ABRIL SANCHEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO Y MAGISTER DERECHO PROCESAL
Ex Juez Promiscuo Municipal, Ex Juez Penal Municipal, Administrativista- Docente Universitario, Civil, Penal y Criminología, Conciliador- Ex Investigador DAS, Auditor Forense en Contratación, Defensor Público Penal
Calle 66 A No 91-24, Oficina 101, Edificio La Florida Bogotá D.C. Colombia, Teléfono 3106060361, Celular 3123505734, e-mail pejoasabogados@gmail.com; pedrojosabril@hotmail.com

Doctora
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Promiscuo Municipal Lenguazaque Cundinamarca
ciudad

Proceso: EJECUTIVO N° 2019-00107
Ejecutante: José Silvestre Arévalo Montaña C.C. N° 80.296.819
Ejecutada: Tulia Marina Cuevas Abril C.C. N° 20.722.870
Asunto: REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION, auto de 9 de febrero de 2022

PEDRO JOSE ABRIL SANCHEZ, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la Señora demandada, plenamente reconocido en auto No. 5 del 2 de febrero de 2021, encontrándome del termino procesal acudo a su Despacho para interponer el recurso de **reposición y en subsidio apelación** al auto de 9 de febrero de 2022, donde se le imparte aprobación a la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, previos los siguientes considerandos:

Siguiendo planteamientos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional sentencia C-089/02 Magistrado Ponente EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT ha explicado que las costas, esto es, *“aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial”*, pero dentro del proceso que nos ocupa la atención, a la señora Tulia Marina Cuevas no puede predicarse que perdió el proceso o que fue vencida, ya que desde el mismo instante que radicaron los demandantes el cobro ejecutivo se interpusieron las objeciones al cobro de dieciocho millones de pesos, motivo que detono por parte de su Despacho que se decretara la utilización de un perito grafológico a la que le fijaron como honorarios conforme lo establece el Consejo Superior de la Judicatura la suma de tres millones (\$3.000.000,00), y fue la demandante quien bajo su cuenta y riesgo contrato de su propio dinero y peculio la contratación de una segunda grafóloga dictamen que a la postre no resulto eficaz ni dio utilidad a las resultas del proceso.

La utilidad del gasto debe ser entendida como una *utilidad razonable y proporcionada*, al proceso tomando en consideración tanto la naturaleza del proceso como la finalidad de la actuación desplegada, a fin de atender los principios de justicia material y equidad.

Para la condena en costas también deben tenerse en cuenta reglas que tienen por fundamento motivos diferentes al vencimiento como:

PEDRO JOSE ABRIL SANCHEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO Y MAGISTER DERECHO PROCESAL

Ex Juez Promiscuo Municipal, Ex Juez Penal Municipal, Administrativista- Docente Universitario, Civil, Penal y Criminología, Conciliador- Ex Investigador DAS, Auditor Forense en Contratación, Defensor Público Penal
Calle 66 A No 91-24, Oficina 101, Edificio La Florida Bogotá D.C. Colombia, Teléfono 3106060361, Celular 3123505734, e-mail pejoasabogados@gmail.com; pedrojosabril@hotmail.com

- (i) Las costas de actuaciones nulas o inútiles y de los procedimientos nulos, deben soportarlas en general las personas a quien sea imputable la nulidad.
- (ii) La parte litigante en cuyo interés exclusivo y sin discusión se practico una diligencia, debe satisfacer las costas de la misma.
- (iii) Independientemente de la perdida del pleito, cada parte debe ser condenada en las costas de los juicios y actuaciones motivadas por su culpa.
- (iv) Cuando se rata de litigio temerario.

Código General del Proceso Leyer Editores (2018) Oscar Eduardo Henao Carrasquilla pág. 451 y 452

Así, aún cuando el juez tiene cierto margen de discrecionalidad, de ninguna manera puede considerarse que esa facultad supone arbitrariedad, pues, como fue explicado, su decisión deberá sujetarse a las exigencias de (i) comprobación, (ii) utilidad, (iii) legalidad y (iv) razonabilidad y proporcionalidad del gasto, con lo cual se garantiza el mandato constitucional que impone a los jueces, en sus decisiones, estar sometidos al imperio de la ley (C.P., artículo 230).

Para la condenación en costas el legislador tomo, inicialmente el criterio subjetivo, conforme la imposición se subordina a la malicia o temeridad conque actuara la parte en el proceso Leyer Editores (2018) Orca Eduardo Henao Carrasquilla pag 451;

Conforme lo anterior resulta desproporcionado que se le reconozca la suma de seis millones (\$6.000.000,00) de pesos a la perito Yaquelin Diaz Arevalo, adicionalmente que la misma manifestó ser familiar y amiga de los demandantes; lo mas justo seria que su gasto fuera pagado y cancelado por la parte demandante y no cargarle este pago a la demandada, ya que la utilización de los peritos fue promovida por el DOLO y la FALSEDAD QUE EFECTUO EL DEMANDANTE en el titulo valor objeto de litigio.

De otra parte si no se comparte esta situación por parte de su Despacho lo mínimo que podría predicarse seria reconocer igual valor a una perito como a otra; es decir que la perito Yaquelin Diaz Arevalo recibiera el mismo valor dinerario que recibió la perito Ingrid Fonseca quien fue escogida del Listado de Auxiliares de la justicia y lo pagado a esta ultima es un valor aceptado y regulado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así lo ha expresado la jurisprudencia en fallos como: Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 1999, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz., Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto del 28 de junio de 1995, exp.4571 MP. Héctor Marín Naranjo., Corte Constitucional, Sentencia C-480 de 1995 MP. Jorge Arango

PEDRO JOSE ABRIL SANCHEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO Y MAGISTER DERECHO PROCESAL

Ex Juez Promiscuo Municipal, Ex Juez Penal Municipal, Administrativista- Docente Universitario, Civil, Penal y Criminología, Conciliador- Ex Investigador DAS, Auditor Forense en Contratación, Defensor Público Penal
Calle 66 A No 91-24, Oficina 101, Edificio La Florida Bogotá D.C. Colombia, Teléfono 3106060361, Celular 3123505734, e-mail pejoasabogados@gmail.com; pedrojosabril@hotmail.com

Mejía. Cfr. también la Sentencia C-274 de 1998 MP. Carmenza Isaza de Gómez., José Chiovenda, La Condena en Costas pg 39 leyer, 2006, trad. Juan de la Puente y Quijano, Tjunana, B.C, 1985, pág. 220

Cordialmente,



PEDRO JOSE ABRIL SANCHEZ

C.C. No. 79.402.952 de Bogotá
T.P. No. 143.338 del C.S. de la J.
Cel 3123505734